

76001400302820220009400

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 28 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 280
Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220009400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la señora **MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA** en contra de **NASMILLY NOGALES CURREA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA** por medio de apoderado judicial en contra de **NASMILLY NOGALES CURREA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Veinte Millones de Pesos M/Cte (\$20.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio anexa a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.) anterior desde el 31 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 54.258.710, T.P No 90.121 del consejo superior de la judicatura, para actuar en representación de la parte demandante según endoso del título valor. Correo: shirlay030@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria